



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00172- 00**
Demandante **LEIDY JOHANNA VARGAS ARDILA**
Demandado **TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO**

Neiva, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **LEIDY JOHANNA VARGAS ARDILA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **TADEO ARMANDO ROJAS**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **TADEO ARMANDO ROJAS OSORIO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Igualmente previo a decretarse o no las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá precisar la cuantía de las pretensiones del presente asunto, para efectos de calcular la caución de que trata la primera parte del numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza